



**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ORD.:** 1203  
**ANT.:** No tiene  
**MAT.:** Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

**SANTIAGO, 23 DIC 2021**

**DE: JORGE AVILÉS BARROS  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A: RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Como es de vuestro conocimiento, el pasado 15 de septiembre se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.369, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de dichas conductas, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Para tales efectos, el referido cuerpo normativo impone a las instituciones de educación superior el deber de adoptar medidas conducentes a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo las relaciones igualitarias de género.

A su vez, esta nueva ley entrega a la Superintendencia de Educación Superior la competencia para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en ella.

En ese contexto, es de interés de esta Superintendencia darles a conocer las principales exigencias y adecuaciones que la Ley N° 21.369 impone a las casas de estudios sometidas a su fiscalización, contribuyendo de esa manera a promover su oportuna y correcta implementación.

**1. Instrumentos sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 21.369, las instituciones de educación superior deberán contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, la que deberá contener acciones de prevención, información, sensibilización, sanción, capacitación y formación relacionadas con esas conductas, además de considerar mecanismos de monitoreo y evaluación de su impacto.

Asimismo, la señalada política deberá contemplar dos modelos que la ley prescribe, a saber:

- a. El modelo de prevención de acoso sexual, violencia y discriminación de género, cuyo contenido mínimo se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley N° 21.369, y
- b. El modelo de investigación y sanción de acoso sexual, violencia y discriminación de género, cuyas exigencias mínimas se encuentran establecidas en el artículo 6° de la precitada ley.

Adicionalmente, el artículo 3° de la Ley N° 21.369 ha establecido determinados requisitos que las instituciones de educación superior deben observar en los procesos de elaboración, evaluación y modificación de las políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género, exigiendo que estos:

- sean de carácter participativo,
- aseguren la paridad de género,
- respeten los principios de equidad de género consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes, y,
- cuenten con una representación equilibrada de los distintos estamentos existentes al interior de cada casa de estudios.

Las instituciones de educación superior tienen plazo para implementar los referidos modelos de prevención, investigación y sanción hasta el 15 de septiembre de 2022.

## **2. Unidades responsables**

Según lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 21.369, las instituciones de educación superior deberán contar con las siguientes unidades separadas, integradas por personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, dotadas con recursos humanos y presupuestarios suficientes, y facultadas para el efectivo cumplimiento de sus respectivas tareas:

- a. Unidad(es) de implementación de las políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género y,
- b. Unidad(es) de investigación y sanción de acoso sexual, violencia y discriminación de género, y de protección y reparación de las víctimas.

## **3. Modificación de contratos y otros instrumentos**

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 9° de la Ley N° 21.369, la normativa interna de las instituciones de educación superior en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por las instituciones, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

El plazo para el cumplimiento de esta exigencia es de 90 días, prorrogables por otros 30, contado desde la implementación del modelo de prevención y del modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género.

#### **4. Medidas de difusión y capacitación**

El artículo 3° de la Ley N° 21.369 exige a las instituciones de educación superior contar con una estrategia de comunicación que garantice que sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género sean conocidos internamente.

En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 21.369 prescribe que las instituciones de educación superior deberán difundir entre su personal docente, personal administrativo, funcionarios y estudiantes las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esa ley.

Junto con ello, el inciso segundo del mismo artículo impone a las casas de estudios superiores la obligación de disponer la realización de actividades destinadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal señalado en el párrafo anterior.

Los planteles disponen del plazo de un año, desde la implementación de sus modelos, para dar cumplimiento a estas medidas de difusión y capacitación.

#### **5. Revisión y evaluación de los modelos**

En el caso de aquellas instituciones de educación superior que, a la fecha de publicación de la Ley N° 21.369 ya contaban con políticas, modelos, planes, protocolos y reglamentos relativos al acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, considerando las nuevas exigencias que fija la referida ley, tanto sustantivas como procedimentales, esta Superintendencia sugiere que tales instrumentos sean revisados desde la perspectiva de su cumplimiento. En este sentido, la nueva ley señala que se debe contemplar un período de trabajo de carácter participativo, que cuente con la representación equilibrada de los distintos estamentos de las casas de estudios, y que asegure tanto la paridad de género, como el respeto de los principios de equidad de género consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes. Estos modelos deberán encontrarse así revisados e implementados, a más tardar el 15 de septiembre de 2022.

A su turno, conforme al artículo transitorio de la Ley N° 21.369, las instituciones dispondrán del plazo de un año, contado desde la implementación de los modelos de prevención, sanción e investigación del acoso sexual, violencia y discriminación de género que establezcan conforme a esa ley, para realizar una evaluación de los mismos, a través de un procedimiento participativo.

Por su parte, cabe informar que esta Superintendencia está preparando mecanismos que permitan contribuir a dar certeza jurídica a las instituciones de educación superior respecto de esta nueva normativa. Para estos efectos, este organismo fiscalizador se encuentra desarrollando un trabajo diagnóstico con el propósito de conocer los instrumentos con que cuentan las diversas casas de estudios en aquellas materias que trata la Ley N° 21.369. Por esta razón, se les solicita enviar al correo electrónico [oficinadepartes@sesuperior.cl](mailto:oficinadepartes@sesuperior.cl), copia de la normativa interna vigente sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género, en el caso de que la casa de estudios cuente con ella, o, en su defecto, copia de normativa interna vigente relacionada a la materia.

Finalmente, es oportuno mencionar que, para el adecuado avance de las iniciativas señaladas precedentemente, es de suma relevancia que las instituciones de educación pongan en conocimiento de esta Superintendencia aquellas inquietudes y preocupaciones que les surjan con relación al

entendimiento e implementación de la Ley N° 21.369, haciéndonos llegar, a la brevedad posible, aquellas observaciones y aportes que estimen pertinentes. A partir de dicho levantamiento, este organismo procurará desarrollar estrategias de apoyo a las instituciones que permitan orientarlas en la implementación de esta nueva normativa.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**JORGE AVILÉS BARROS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**MKM/FAG/DNA/MOR.-**

- Destinatarios	173c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Partes y Archivo	1c
- <b>Total</b>	<b>176c</b>

Expediente MGD: No tiene.